



MUNICIPALIDAD DE VITACURA

APRUEBA RECTIFICACION AL PLAN REGULADOR

Núm. 3/3.018.- Vitacura, 18 de diciembre de 2003.- Vistos y considerando:

1.- El decreto alcaldicio N° 3/1.691 de fecha 28 de julio de 2003, que sanciona la enmienda N° 3 al Plan Regulador Comunal de Vitacura, la cual modifica su artículo 43°, sobre usos de suelo por zonas, adaptándolo y actualizándolo a las nuevas modificaciones introducidas a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones respecto de dichas materias.

2.- El acuerdo N° 1.370 del Concejo Municipal tomado en sesión extraordinaria N° 10 del 28 de julio de 2003 que aprueba enmienda N° 3 singularizada y, el acuerdo N° 1.357 tomado en la misma sesión.

3.- La publicación de la enmienda N° 3 en el Diario Oficial de fecha 2 de agosto de 2003.

4.- Los acuerdos N° 1.437 y 1.438 del Concejo Municipal tomados en la sesión ordinaria N° 439 del 5 de noviembre de 2003.

5.- Lo dispuesto en los artículos 43° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; y 62° de la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, y

6.- En uso de las facultades que me confieren los artículos 56°, 63° y 65° de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones,

Decreto:

Apruébase por la Municipalidad de Vitacura y, en virtud de los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, según Visto N° 4 de este decreto, la rectificación del Cuadro N° 2 (Zona U-PVEV) del artículo 43° del Plan Regulador Comunal en lo referido a los Usos de Suelo permitidos por Zona, en la Clase Comercio, donde dice: "a) en locales que no requieran más de 250 estacionamientos ubicados en Tabancura; y, en edificación aislada, en Américo Vespucio, Vitacura, Tabancura, y en Kennedy entre A. Vespucio y Tabancura", debe decir: "a) en locales que no requieran más de 250 estacionamientos ubicados en Vitacura, en ambas aceras, entre Tabancura y El Manantial y en Tabancura; y, en edificación aislada, en Américo Vespucio, en Avda. Vitacura y en Avda. Kennedy entre Américo Vespucio y Tabancura". Y en el mismo Cuadro N° 2 (Zona U-PVEV) en la Clase Servicios donde dice: "a) en locales que no requieran más de 250 estacionamientos ubicados en Tabancura; y, en edificación aislada, en Américo Vespucio, Vitacura, y en Kennedy entre A. Vespucio y Tabancura", debe decir: "a) en locales que no requieran más de 250 estacionamientos ubicados en Vitacura, en ambas aceras, entre Tabancura y El Manantial y en Tabancura; y, en edificación aislada, en Américo Vespucio, en Avda. Vitacura y en Avda. Kennedy entre Américo Vespucio y Tabancura".

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Raúl Torrealba del Pedregal, Alcalde.- Hernán Dussaubat Villanueva, Secretario Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.- Hernán Dussaubat Villanueva, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE PIRQUE

APRUEBA ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS MUNICIPALES

Pirque, diciembre 18 de 2003.- La alcaldía decretó hoy lo que sigue:

Núm. 1.104.- Visto:

1.- Lo dispuesto en la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

2.- El decreto supremo (h) N° 375, de 2003, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas.

3.- El acuerdo del H. Concejo en sesión ordinaria N° 78 de fecha 12 de diciembre de 2003.

4.- Lo establecido en la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en sus artículos 56 y 65 letra j.

Apruébase la ordenanza que regula el registro de personas jurídicas receptoras de fondos municipales.

Artículo N° 1. - Procédase, a contar de esta fecha, por parte de la Secretaría Municipal, a la apertura del registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos, que existirá en la Ilustre Municipalidad de Pirque.

Para estos efectos, se entenderá por transferencia de fondos públicos las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios y todo subsidio que por cualquier motivo otorgue la I. Municipalidad de Pirque para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, así como las sumas destinadas a actividades de educación y salud.

Las personas jurídicas que postulen a obtener fondos o subvenciones municipales deberán estar inscritas en el citado registro con anterioridad a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.862 y su reglamento.

Asimismo, deberán incorporarse al registro aquellas personas jurídicas que efectúen donaciones a la Ilustre Municipalidad de Pirque, sujetas a algún beneficio tributario.

Artículo N° 2. - El registro de transferencias municipales deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- La inscripción de las personas jurídicas susceptibles de recibir una transferencia municipal.
- La inscripción de las personas naturales o jurídicas que realicen una donación a la municipalidad con derecho a franquicia tributaria.
Las donaciones anteriores que se efectúen a las corporaciones municipales deberán ser registradas por la respectiva municipalidad; para tal efecto, las corporaciones municipales deberán informarlas inmediatamente de haber sido aceptadas.
- Las transferencias municipales a personas jurídicas.

La transferencia a una persona jurídica, sin previa inscripción, obliga a la entidad receptora a restituir los valores percibidos reajustados conforme a la variación que haya experimentado el IPC en el lapso que medie entre la fecha de recepción de los fondos y la devolución, más el interés máximo convencional. Por su parte, los funcionarios involucrados quedan sujetos a las sanciones establecidas en el respectivo Estatuto Administrativo.

Artículo N° 3. - Para la inscripción de las organizaciones regidas por la ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, previamente deberán haber dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 15, incisos 2° y 3° de dicha ley, en orden a: haber entregado al secretario municipal copia autorizada y actualizada del registro de socios, a marzo del año en curso; como también, la nómina de los integrantes de la directiva vigente, en el caso de no haberlo efectuado cuando correspondía legalmente. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo dará lugar al rechazo de la inscripción, lo que será comunicado por carta certificada a la organización.

Artículo N° 4. - Las instituciones registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar a la Ilustre Municipalidad de Pirque toda variación que se produzca en alguno de los datos ahí contenidos.

Artículo N° 5. - Será responsabilidad de la Secretaría Municipal certificar en forma previa al otorgamiento de cada subvención, la inscripción en el registro de la institución beneficiada en los términos y señalados. Asimismo, se requerirá la inscripción de una entidad donante antes de la entrega del certificado respectivo que la hace acreedora de beneficios tributarios.

Si esta obligación se omite o se da curso a una subvención o a la emisión del certificado de donación para efectos tributarios sin que la institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del registro.

A su vez, las instituciones que reciban subvenciones sin estar inscritas en este registro, deberán devolver los fondos recibidos debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de recepción hasta su devolución efectiva.

Artículo N° 6. - Corresponderá también a la Secretaría Municipal remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional los antecedentes de las personas jurídicas que reciben fondos de la Municipalidad de Pirque o efectúen donaciones, requeridos para la formación del registro central a cargo de esa subsecretaría.

Artículo N° 7. - Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ordenanza, la Secretaría Municipal remitirá carta certificada a todas las instituciones que hayan recibido subvenciones o aporte de fondos municipales durante los últimos dos años y a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias funcionales o territoriales inscritas en la comuna, dando a conocer la creación del registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para solicitarla.

Recibida una solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámite a la inscripción de la institución en el registro, debiendo la Secretaría Municipal emitir un certificado que así lo acredite:

Entre la recepción de los antecedentes completos y el otorgamiento del certificado no podrán mediar más de 10 días hábiles.

Artículo N° 8. - En el evento de producirse una variación de la información incorporada al registro, la institución afectada tendrá un plazo de 10 días hábiles para informarlo a la municipalidad.

La Secretaría Municipal, por su parte, tendrá un plazo de 10 días hábiles para actualizar la información en el registro y otorgar a la institución respectiva el comprobante de haberse efectuado tal actualización.

Artículo N° 9. - La Secretaría Municipal podrá solicitar en cualquier momento a las instituciones inscritas en el registro alguna información relacionada con éste, siendo obligación de la institución entregarla en un plazo no superior a 10 días hábiles. La negativa de una institución a entregar la información requerida la inhabilitará para recibir fondos municipales.

Artículo N° 10. - La inscripción de personas jurídicas receptoras de fondos municipales se llevará y estará disponible a través de medios electrónicos de acuerdo al siguiente formato.

- Inscripción de una persona jurídica susceptible de recibir una transferencia municipal, la que deberá contener a los menos:

RUT	
Nombre	
Razón Social	
Objeto Social	
Tipo	Corporación, Fundación, Sociedad Anónima, otros
Personalidad Jurídica	Otorgada por...
Vigencia	Fecha de término (indefinida, otra)
Area de Especialización	Códigos SII anexo de la Ordenanza
Fecha de Ingreso	Al sistema de registros
Domicilio	
Directorio	Si/No
Miembro del Directorio	
Antecedentes Financieros	Sobre el último año o período tributario: Capital Social, Patrimonio, Estado Resultado
Representante Legal	

- La inscripción de una donación de una persona jurídica o natural debe contener a lo menos:

RUT	
Nombre	
Razón Social	
Vigencia	Fecha término (indefinida, otra)
Tipo	Corporación, Fundación, Sociedad Anónima, otros
Fecha de ingreso	Al sistema de registros
Domicilio	
Representante Legal	